



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 101 /22**

Rawson, 24 de Agosto de 2022

**VISTO:** El expediente N° 40.565, año 2022, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A R/ANT. CONTRATACION DIRECTA DE LA COOPERATIVA ELECTRICA TRELEW PARA EJECUCION OBRA NEXO DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION TRANSFORMADORA DE 200 KVA (NOTA N° 294/22)”; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha expedido la Asesora Técnica a fs. 125) mediante dictamen N° 09/22; el Asesor Legal a fs. 126) mediante dictamen N° 44/22; y el Contador Fiscal a fs. 127) mediante dictamen N° 248.

Que según se desprende de los antecedentes obrantes en autos, la pretendida obra se realizaría bajo la modalidad de Contratación Directa, invocando el Banco del Chubut S.A como justificación la no aplicación del Principio General de contratación –Licitación Pública- la especificidad requerida en la presente obra, que debiera ser llevada adelante por un sujeto con suficiente conocimiento en la materia. Entendiendo el Asesor de dicho organismo, que la misma cuadra dentro del inciso 2.5 del capítulo III del Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración del Banco del Chubut S.A, que refiere a la factibilidad de contratar directamente en los casos de “...obras científicas, técnicas o artísticas...” y “...aquellos servicios que por su naturaleza resulte conveniente, a los intereses de la Entidad, su continuidad contractual a fin de otorgar seguridad técnica...”.

Que analizados los antecedentes y coincidencia con lo dictaminado por el Asesor Legal a fs.126, este Plenario entiende que la causal invocada para justificar la contratación directa estaría dada por el aspecto técnico de la obra en cuestión, invocando el Banco del Chubut S.A como justificación y fundamento que la Cooperativa Eléctrica de Trelew es el sujeto idóneo para realizar y/o supervisar la obra requerida, por encontrarse la misma en un punto neurálgico de la ciudad, minimizando las posibilidades de incurrir en averías por una incorrecta ejecución o interpretación de obra.

Que en relación a lo dictaminado por la Asesoría Técnica, se comparte la observación realizada respecto de la conveniencia –en caso de realizar una contratación directa y atento a no contar con un presupuesto oficial- de adjuntar al presente un plan de trabajos aprobado, con plazo de obra y la metodología a implementarse en la certificación de obra, procediendo asimismo a identificar el mes base de cálculo.

Que teniendo presente las observaciones planteadas por los Asesores preopinantes, las cuales fueron compartidas por el Contador Fiscal y teniendo presente que no es resorte de este Plenario expedirse sobre cuestiones de oportunidad y conveniencia, la adjudicación de la contratación apetecida es de exclusiva responsabilidad del organismo interesado.

Por el ello, y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL**

**DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, dejando constancia que su prosecución es de exclusiva responsabilidad de las autoridades del Banco del Chubut S.A.

EL Banco del Chubut S.A hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras.

Remítase los presentes actuados al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y cumplido archívese.

jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood

Vocal Cr. Sergio Camiña

Vocal Dr. Martin Meza

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales